



4 de noviembre de 2020

(20-7810)

Página: 1/1

Original: inglés

CANADÁ - MEDIDAS RELATIVAS AL COMERCIO DE AERONAVES COMERCIALES

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 3 de noviembre de 2020, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias.

El 7 de noviembre de 2019, el Brasil solicitó al Grupo Especial que suspendiera sus trabajos en la diferencia mencionada *supra* de conformidad con el artículo 12.12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), hasta el 15 de abril de 2020. El 25 de noviembre de 2019, el Grupo Especial informó al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de su decisión de acceder a la solicitud del Brasil y suspender sus trabajos, con efecto a partir del 25 de noviembre de 2019 y hasta el 15 de abril de 2020.

El 9 de abril de 2020, el Brasil presentó, de conformidad con el artículo 12.12 del ESD, una nueva solicitud para que el Grupo Especial prorrogara la suspensión de sus trabajos en esta diferencia hasta el 4 de noviembre de 2020, debido a la grave crisis provocada por la COVID-19 y las medidas que se están adoptando para luchar contra esa amenaza mundial. El Canadá afirmó que no se opone a la solicitud del Brasil de que se prorrogue el período de suspensión.

El 29 de octubre de 2020, el Brasil presentó, de conformidad con el artículo 12.12 del ESD, una nueva solicitud para que el Grupo Especial prorrogara la suspensión de sus trabajos en esta diferencia hasta el 23 de noviembre de 2020, debido a la continuación de la crisis provocada por la pandemia de COVID-19 y las medidas que se están adoptando para detener la propagación del virus. El Canadá afirmó que no se opone a la solicitud del Brasil de que se prorrogue el período de suspensión.

El artículo 12.12 del ESD dispone que, a instancia de la parte reclamante, el Grupo Especial podrá suspender sus trabajos por un período que no exceda de 12 meses. Esta disposición establece asimismo que si los trabajos del Grupo Especial hubieran estado suspendidos durante más de 12 meses, quedará sin efecto la decisión de establecer el Grupo Especial.

El Grupo Especial informa por la presente al OSD de su decisión de acceder a esta nueva solicitud de suspensión presentada por el Brasil, con efecto a partir del 4 de noviembre de 2020. Por consiguiente, los trabajos del Grupo Especial quedan suspendidos hasta el 23 de noviembre de 2020.

Le agradecería que tuviera a bien distribuir la presente carta al OSD.
